

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 26/04/2018 Y 26/04/2018

Fecha: 25/04/2018

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520120022100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MARIA LUNA LUNA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:02:57.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	2
41001333300520130009100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIRIAM GONZALEZ SALINAS	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:32:52.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	2
41001333300520130010600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA BARRERA CHARRY	COLPENSIONES Y OTROS	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:32:24.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	2
41001333300520130024100	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	DIEGO ARTURO MONDRAGON CORTES Y OTROS	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:54:15.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	2
41001333300520140029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIOMEDES PEREZ CERON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:41:18.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520150001600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBARDO COLLAZOS PLAZAS	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:36:34.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMANDA CAICEDO DE OLIVEROS	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:45:28.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520150030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARINA PALOMINO SUAREZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:19:19.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520150032300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JEOVANY ROJAS BAUTISTA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:58:23.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	2
41001333300520160008500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ORLANDO BERMEO TORRES	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:37:03.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	2
41001333300520160014800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ENRIQUE DIAZ BAHAMON	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:40:33.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160020100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	AURA CATERINE VARGAS MUÑOZ	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:40:09.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	LLAMAMI ENTO #5.
41001333300520160025200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCO TULIO CARMONA RAMOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:03:21.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160025500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LILI FERNANDA CELY RIVAS	LA NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CONSEJO	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:24:58.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160032100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:20:50.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160039000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICENTE MINOTA VALDERRAMA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:13:43.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160041800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME FIGUEROA JOVEN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:29:08.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160041900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINEL RODRIGUEZ RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:12:45.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160046500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NELLY OLAYA MOTTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:08:32.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520160049300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ENRIQUE CERQUERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:16:49.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALDEMAR JOAQUI VELA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:27:37.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170004000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAMES CHAVARRO ROMERO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:16:50.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

22

Página: 4

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170005600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELICEO CHARRY GUTIERREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:09:29.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170010000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE MEDINA CANGREJO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:23:08.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170012400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MAJIN PANCHO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 16:19:56.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170030600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURORA MATTA BASTIDAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:44:17.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170031200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EMILCE RAMIREZ DE FARFAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:48:28.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520170031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA PUERTAS RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:53:37.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520180001200	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JEINER VANEGAS CASTELLANOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 17:25:55.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1
41001333300520180011600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:38:01.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



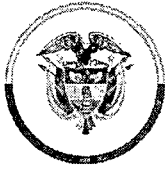
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180011900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSARIO MOSQUERA BARRIOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 15:41:09.	25/04/2018	26/04/2018	26/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 277

Medio de Control : NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO	
Demandante : JOSE MARIA LUNA LUNA	
Demandado : UGPP.	
Radicación : 41001-33-33-005-2012-00221-01	

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 22 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

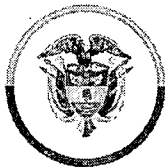
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 288

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIRIAM GONZALEZ SALINAS
DEMANDADO	: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00091-01

El Subdirector de Determinación de LA Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, envió con destino a este expediente comunicación visible a folio 373, donde manifiesta que mediante Resolución No. RDP 3227 del 30 de enero de 2018, se dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Primera de Decisión el 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se reliquida la pensión de Vejez de la señora MIRIAM GONZALEZ SALINAS.

Se hace necesario poner en conocimiento de las partes el documento antes relacionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

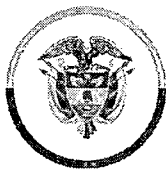
PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el documento expedido por Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E) de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal-UGPP.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 280

Medio de Control :	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante :	OLGA BARRERA CHARRY
Demandado :	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación :	41001-33-33-005-2013-00106-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 28 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

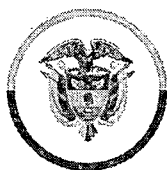
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretaría
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
219

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0250

MEDIO DE CONTROL:	: REPETICIÓN
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	: DIEGO ARTURO MONDRAGON CORTES Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2013-00241-00

I.-ASUNTO:

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

II.- CONSIDERACIONES:

Una vez devuelto el expediente del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA, que no aceptó el impedimento declarado por la suscrita Juez, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 132 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, procederá este Despacho a continuar conociendo del mismo y a dar trámite al curso normal del proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, el día martes once (11) del mes de septiembre del año 2018, a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el conocimiento del presente proceso y darle curso al trámite normal del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, el día martes once (11) del mes de septiembre del año 2018, a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37.

¹ Folio 218 del cuaderno principal No. 2.

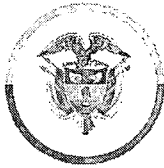
TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 273

Medio de Control :	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante :	DIOMEDES PEREZ CERON
Demandado :	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Radicación :	41001-33-33-005-2014-00297-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia, excepto la condena en costas.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

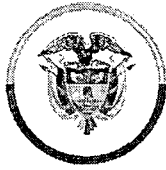
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 271

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: LIBARDO COLLAZOS PLAZAS
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2015-00016-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

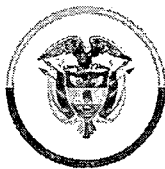
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 270

Medio de Control :	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante :	AMANDA CAICEDO DE OLIVEROS
Demandado :	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación :	41001-33-33-005-2015-00163-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

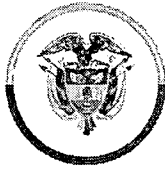
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretaria
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 275

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: LUZ MARINA PALOMINO SUAREZ
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2015-00302-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 30 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

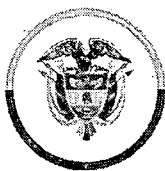
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 287

Medio de Control :	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante :	JEOVANY ROJAS BAUTISTA
Demandado :	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación :	41001-33-33-005-2015-00323-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 5 de octubre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

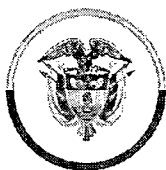
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretaría
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 272

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ORLAN DO BERMEO TORRES
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00085-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 12 de enero de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

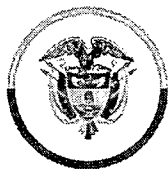
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 276

Medio de Control :	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante :	ENRIQUE DIAZ BAHAMON
Demandado :	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.
Radicación :	41001-33-33-005-2016-00148-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, confirmó sentencia proferida en primera instancia.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

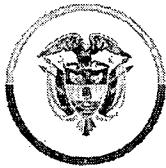
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CL-8
37

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 038

MEDIO DE CONTROL:	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	: AURA CATERINE VARGAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00201-00

I.-ASUNTO:

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación personal enviada al llamado en garantía JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE²; en consecuencia, se dispondrá requerir a la entidad llamada en garantía CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE LA SALUD PITALITO y su apoderado, para que suministre una nueva dirección de notificaciones del llamado en garantía JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE; o en su defecto se sirva solicitar el emplazamiento del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad llamada en garantía CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE LA SALUD PITALITO y su apoderado, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva suministrar una nueva dirección en la cual pueda ser ubicado el llamado en garantía JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de los autos admisorios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia hoy día con el artículo 291 del Código General del Proceso; o en su defecto solicite el emplazamiento del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad llamada en garantía CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE LA SALUD PITALITO y su apoderado, para que allegue el porte de correo requerido para efectos de surtir la notificación personal del llamado en garantía JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE.

¹ Folio 56 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 5.

² Folios 53 al 55 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 5.

TERCERO: Una vez allegada la información y el porte de correo requeridos, NOTIFÍQUESE personalmente los autos admisorios, al llamado en garantía JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE; de conformidad con lo estipulado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia hoy día con el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

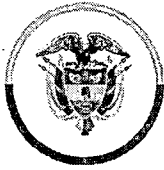
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 289

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARCO TULIO CARMONA RAMOS
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00252-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase la hora de las **10:45 a.m. del 14 de junio de 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

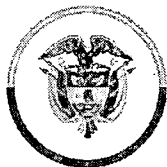
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 278

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : LILI FERNANDA CELY RIVAS Y OTROS.
Demandado : LA NACION- RAMA JUDICIAL – DESAJ.
Radicación : 41001-33-33-005-2016-00255-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que declaró probada la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, confirmó sentencia proferida en primera instancia.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 3 de abril de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

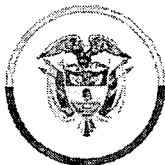
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0312

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST
DEMANDADO	: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00321-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el *Ad- quem*.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra el auto del 29 de julio de 2017 que negó el mandamiento de pago solicitado por el GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST.

A través de providencia del 04 de abril del año en curso, el Tribunal Administrativo del Huila revocó la decisión del Despacho, y en su lugar ordenó librar mandamiento de pago a favor del GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A., por las sumas solicitadas por la parte actora.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 04 de abril de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación se tramite por el procedimiento ejecutivo de mayor cuantía señalado en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión normativa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se advierte que la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes locales para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

La apoderada judicial que deberá allegar el original y dos copias del porte de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR por estado al ejecutante.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado por ésta en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

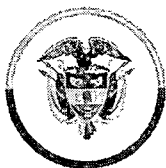
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 285

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: VICENTE MINOTA VALDERRAMA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00390-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

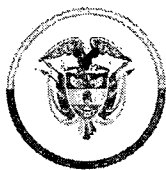
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME FIGUEROA JOVEN
DEMANDADO	: CAJA DE SULEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CREMIL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00418-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 291

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: REINEL RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00419-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase la hora de las **10:15 a.m. del 14 de junio de 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

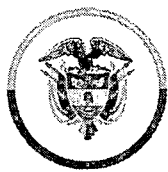
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 292

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA NELLY OLAYA MOTTA
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00465-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase la hora de las 10:00 a.m. del 14 de junio de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

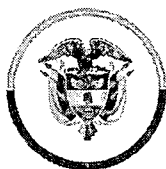
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 290

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ENRIQUE CERQUERA
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00493-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase la hora de las **10:30 a.m. del 14 de junio de 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

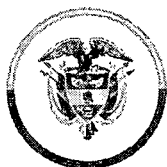
SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS ALDEMAR JOAQUI VELA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00015-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

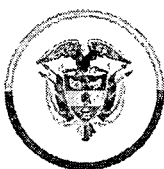
TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAMES CHAVARRO ROMERO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00040-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

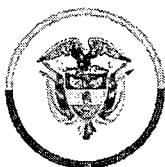
TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 286

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELICEO CHARRY GUTIERREZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00056-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

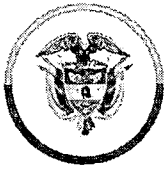
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE MEDINA CANGREJO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00100-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

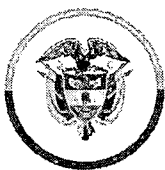
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 283

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PEDRO MAJIN PANCHO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00124-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

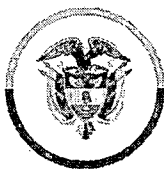
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 293

Medio de Control	: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: AURORA MATTÁ BASTIDAS
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00306-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber transcurrido más de tres (3) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 16 de enero de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

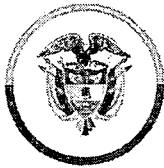
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 294

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARIA EMILCE RAMIREZ DE FARFAN
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00312-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber transcurrido más de tres (3) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 16 de enero de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

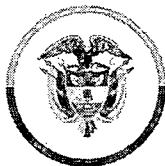
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 295

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: YOLANDA PUERTAS RODRIGUEZ
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00318-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber transcurrido más de tres (3) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 16 de enero de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

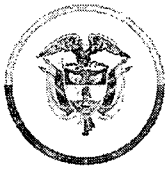
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0235

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JEINER VANEGAS CASTELLANOS
DEMANDADO	: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00012-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la aclaración solicitada por el apoderado de la parte ejecutante¹.

II. CONSIDERACIONES.

El día 13 de abril de 2018, se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el fin de que se diera cumplimiento a la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Sala Segunda de Decisión Escritural, el 09 de abril de 2015².

Mediante memorial presentado dentro del término legal, el apoderado del señor VANEGAS CASTELLANOS solicita se aclare y/o corrija la citada providencia, toda vez que las sumas descritas en el numeral "Primero" de la parte resolutive del Auto, no corresponden con la demanda, ni con la parte considerativa de la decisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, los autos podrán ser aclarados cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por su parte el artículo 286 ibídem, contiene la figura de corrección de toda providencia, la cual tiene lugar cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, así mismo, por error, omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso, se tiene que es procedente la solicitud de corrección del auto No. 0026 del 13 de abril de 2018, presentada por el apoderado del ejecutante resulta procedente, toda vez que revisada la providencia se constata que por error involuntario del Despacho, en el numeral Primero del resuelve se consignaron valores diferentes a los señalados en la parte

¹ Folios 119 a 121.

² Folios 112 a 116.

considerativa del auto. Situación que da lugar a la corrección de la providencia.

Así las cosas, el Despacho ordenará la corrección del numeral primero del resuelve del auto No. 13 de abril de 2018, en el sentido de ordenar librar mandamiento de pago por los valores y conceptos descritos en la parte considerativa de la providencia.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 0206 del 13 de abril de 2018, que libró mandamiento en contra de la entidad ejecutada, en consecuencia este quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JEINER VANEGAS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.555, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Sala Segunda de Decisión Escritural, el 09 de abril de 2015, y en su orden pague a éste las siguientes suma de dinero:

- a. DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$202.213.402,84) M/CTE., por concepto de las mesadas pensionales causadas entre el 04 de Octubre de 1996 hasta el 31 de Julio de 2015.
- b. NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.878.466,93) por concepto de la indexación de las mesadas pensionales causadas entre el 04 de Octubre de 1996 hasta el 31 de Julio de 2015.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 05 de mayo de 2015, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Se advierte que dicha suma se calculará en el momento de liquidación del crédito."

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de

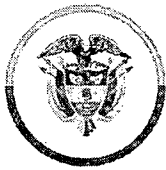
abril de 2018 a las 7:00 a.m.	

Secretaria	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ del mes de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición_____ apelación_____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	

Secretaria	

[Faint, illegible handwritten text and a circular stamp are visible in this section.]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0251

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00116-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a asumir competencia frente al presente asunto y resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, y a falta de certeza sobre la última unidad donde prestó sus servicios el soldado profesional FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ; para ello se ordenará oficiar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, con la finalidad de que remita a este proceso, certificado de la última unidad donde prestó servicios.

Lo anterior, con el fin de determinar la competencia de este estrado judicial, para conocer del asunto objeto de estudio, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: OFICIAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que con destino a este proceso remita dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del respectivo oficio, certificado de la última unidad donde prestó servicios el soldado profesional FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ, identificado con c.c. No. 71.230.313.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire el respectivo oficio y se sirva radicarlo en la entidad correspondiente a fin de que se allegue al expediente la documentación solicitada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado LUIS ERNEIDER AREVALO, C.C. No. 6.084.886 y T.P. No. 19.454 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

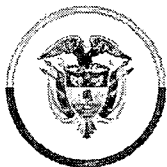
CUARTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0204

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: ROSARIO MOSQUERA BARRIOS
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00119-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por ROSARIO MOSQUERA BARRIOS, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CÉSAR AUGUSTO CARDOSO GONZÁLEZ, C.C. No. 7.686.811 y T. P. N° 178.834 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto, conforme lo establece el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	